



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-~~2020-00234~~-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO MAYOR.

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA RINCON DE CANTILLO

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE CANTILLO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su estudio.

Soledad, noviembre 4 de 2020.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra al despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por la señora CARMEN ALICIA RINCON DE CANTILLO, por medio de apoderado judicial contra el señor RAFAEL ENRIQUE CANTILLO DE LA HOZ.

Del estudio de la demanda y sus anexas, este despacho logra ver que, en el acápite de notificaciones, la accionante aporta la dirección CARRERA 8A No. 35A - 115 de la ciudad de Barranquilla, como domicilio del demandado Sr. RAFAEL ENRIQUE CANTILLO DE LA HOZ; al respecto es necesario hacer alusión a lo establecido en el numeral 1º del **Art. 28 del Código General del Proceso**: donde se dispone que:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...).

(Negrilla y subrayado de esta providente)

Por lo que al tratarse de un proceso contencioso en el que no intervienen menores de edad y por lo cual no existe disposición especial, deberá ceñirse a la regla general de competencia establecida en el Art.28, antes citado.

Por las motivaciones fácticas y jurídicas esbozadas quien tiene competencia en este asunto es el Juez de Familia de Barranquilla, por lo anterior este despacho se declarará con FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este asunto, ordenando que este proceso se proceda a su remisión a la oficina de reparto y/o asignaciones de la ciudad de Barranquilla para efectos de ser repartido entre los Juzgados de Familia de Barranquilla en turno.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE.

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por la Sra. CARMEN ALICIA RINCON DE CANTILLO, por medio de apoderado judicial Contra el señor RAFAEL ENRIQUE CANTILLO DE LA HOZ, por carecer este despacho de COMPETENCIA para su trámite. Por lo brevemente expuesto en la parte motiva.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. **REMITASE** el presente expediente la oficina de reparto y/o asignaciones de la ciudad de Barranquilla para efectos de ser repartido entre los Juzgados Orales de Familia de Barranquilla en turno.

3. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.

JUZGADO 2º PROMISCO DE FAMILIA
Soledad, ____ de ____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° ____
la Secretario (a) ____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑ